



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 008 -2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 ENE. 2013

**VISTAS:**

Las Notas Informativas N° 192-2012-AG-AGRO RURAL-OADM y N° 261-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, el Memorandum N° 2640-2012-AG-AGRO RURAL-OADM e Informe Legal N° 005-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

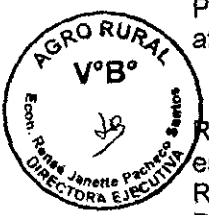
Que, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como Política de Estado, la promoción de la ética y transparencia, la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública; así como la promoción de la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a establecer principios, deberes y prohibiciones de naturaleza ética, que rigen para todos los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública y, para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes la ejercen;

Que, el artículo 11° de la Ley acotada establece que, todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el Código de Ética de la Función Pública, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces;

Que, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y Reglamento acotado, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo 164° del citado Reglamento establece que, el proceso administrativo disciplinario, estará a cargo de una comisión de carácter permanente, cuyos integrantes serán designados por resolución del titular de la entidad, seguidamente, el artículo 165° determina que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se constituirá de tres (3) miembros titulares y tres (03) suplentes, presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad e integrada por el Jefe de Personal o quien haga sus veces y, un servidor de carrera designado por los servidores, pudiendo contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;



47372-12.

Que, los trabajadores del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se encuentran sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, define al Contrato Administrativo de Servicios, como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, han sido aprobadas las reglas y lineamientos a las que deben sujetarse las entidades públicas, para adecuar los instrumentos internos, conforme a los cuales, ejercen poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, estableciéndose que, el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo este régimen, comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el trabajador;

Que, el artículo 8° del citado instrumento, establece que el órgano encargado de aplicar las medidas disciplinarias es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente establecer una base legal punitiva y sancionadora; asimismo, instaurar una comisión de carácter permanente para la atención de las denuncias que postulen las diferentes áreas de la institución y usuarios en general, recomendándose para ello el modelo establecido para los trabajadores del Decreto Legislativo 276 por ser más garantista;

Que, esta comisión tendrá la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no, de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, es menester precisar que, para el proceso de funcionarios, se constituirá una comisión especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGRO RURAL;

Con la visación de los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, la Ley N° 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONSTITUIR** la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la cual quedará integrada por los siguientes servidores:

#### Miembros titulares:

- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento, Presidente
- El(la) Jefe(a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario Técnico.



- Miriam Rocío Zuzunaga Quispe, representante de los servidores.

**Miembros suplentes:**

- El(la) Director(a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente suplente.
- El(a) Jefe(a) de la Unidad de Contabilidad, Secretario Técnico Suplente.
- Eduardo Mendoza Sarmiento, representante suplente de los servidores.

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que la Comisión designada en artículo precedente tendrá a cargo la calificación de las denuncias que le sean remitidas y la facultad de pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario y, dentro de ella, recomendar a la Dirección Ejecutiva la imposición o no de sanciones administrativas.

**Artículo 3º.- DISPONER** que todas las dependencias del Programa, contribuyan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo facilitar la información que solicite la Comisión en el plazo que ella indique, bajo responsabilidad; asimismo, la Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

